SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: JOHANA CASTELLAR DURAN.

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por el ser el órgano constitucional, que tiene la competencia de haber convocado el concurso.

JOHANA CASTELLAR DURAN mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía Nº 22.733.624 de Barranquilla-Atlántico, quien actúa en nombre propio; respetuosamente interpongo ante usted ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, dignidad humana, derecho al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, por lo tanto interpongo acción que formulo en los siguientes términos.

HECHOS

PRIMERO, cuando tuve el conocimiento de la convocatoria que realizaría LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para la provisión de cargos con el Estado, realicé la respectiva inscripción al cargo de nivel técnico operativo-alcaldía de barranquilla-secretaria de salud, quedando legalmente admitida para llevar acabo la convocatoria.

SEGUNDO, posteriormente el primero de diciembre del 2019 llevé a cabo la prueba escrita básicas y funcionales del concurso con proceso de selección N758 del 2018 Convocatoria Territorial Norte, la cual el 23 de diciembre tuvimos el conocimiento de los resultados del examen escrito anteriormente dicho y fui admitida con un puntaje de 67,75, así mismo obtuve en las pruebas comportamentales un puntaje de 66.

TERCERO, este año (2020) seguía el procedimiento normal para la selección del personal al cargo, y el siguiente paso eran las pruebas de antecedentes, que en su momento tenían sus fechas estipuladas, pero como se declaró Estado de excepcionalidad, por la pandemia (covid-19) habían postergado la publicación, por lo tanto, tenía que estar pendiente de la página, pero a medida que avanzaba el tiempo de aislamiento obligatorio mi situación económica se dificultaba, tanto así que no pude pagar el servicio que me brinda el internet a mi casa, quedando por lo tanto a la deriva e incógnita de lo que sucedía en el proceso de convocatoria cuando por fin pude hacer el pago, busque en la página y en pruebas de antecedentes mi puntaje fue de 52.

CUARTO, no me encuentro conforme con el puntaje de pruebas de antecedentes, pero cuando pretendía manifestarlo ya había pasado el tiempo estipulado para pedir revisión de las respuestas por inconformidad o reclamación. al analizar lo que CNSC revisó pude caer en cuenta que la entidad accionada no ha atendido en debida forma sus requerimientos, es decir, no le dieron valor al Diploma de técnico en salud pública que aporté y los demás diplomas que no fueron calificado, las cuales lo ameritan y esto tuvo como consecuencia de que no alcanzara el puesto necesario para obtener el cargo sino el puesto número 12.

QUINTO, soy una persona que cumple con todos los requisitos requeridos por el concurso, y cabe resaltar que mis pruebas comportamentales es una de las más altas, y el puesto que merezco debe ser más aproximado para obtener uno de los puestos vacantes, a su vez hay otros participantes que cuentan con los mismos soportes de acreditación que los mios y a ellos si lo tuvieron en cuenta.

SEXTO, el día sábado 27 de junio del 2020 envié este comunicado de inconformidad al correo de la página de CNSC, pero hasta el momento no he tenido respuesta por parte de ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Sentencia T-180 del 2015, donde la Corte Constitucional, señaló;

"ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales".

La constitución -política abarca el principio del derecho a la igualdad y lo contempla en su ARTICULO 13 y la consagra de la siguiente forma "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Por lo tanto, la igualdad, como derecho, es una manifestación jurídica de protección y trato común a todas las personas, en el orden jurídico vigente, indistintamente de la condición de existencia biológica, social, política, cultural, religiosa, económica, etc., donde solo se permite un trato distinto, cuando este es justificable ante el derecho.

"En Sentencia T-030 de 2017 con magistrado ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, determina que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras"

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor juez:

PRIMERO, TUTELAR, señor juez mis derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, derecho al debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO, solicito ante usted su señoría **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que revise de nuevo la valoración que le han dado a mi diploma de técnico en salud y asi mismo califiquen los demás diplomas que fueron omitidos.

DERECHO

Invoco las siguientes normas Constitucionales.

- 1. Articulo 1 superior, dignidad humana,
- 2. Articulo 13 superior, derecho a la igualdad,
- 3. Artículo 86 Superior, Acción de Tutela,
- 4. Articulo 29 superior, debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifestó que no hemos interpuesto otra acción de tutela con fines similares. De igual forma manifestamos bajo el principio de la buena fe que los documentos aportados son fidedignos.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Cedula de ciudadanía de JOHANA CASTELLAR DURAN.
- Acuerdo #20181000006346 del 16 de octubre de 2018 Alcaldía Distrital de Barranquilla "por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO «Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte"
- Resultado de las pruebas escritas realizadas al accionante donde se observa que las mismas fueron superadas.

- Resultado de las pruebas comportamentales realizadas al accionante donde se observa que las mismas fueron superadas.
- Resultado de las pruebas de antecedentes realizadas al accionante donde se observa que las mismas fueron superadas.
- Diplomas que fueron omitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Solicitud de revisión con fecha 27 de junio del 2020, a CNSC.

ANEXOS

Copia para archivo y traslado

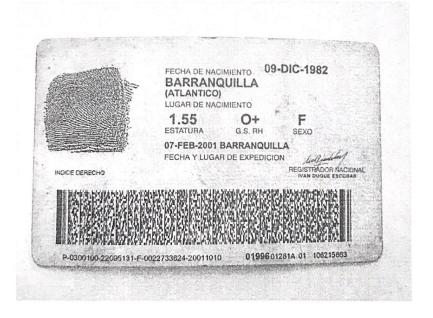
NOTIFICACIONES

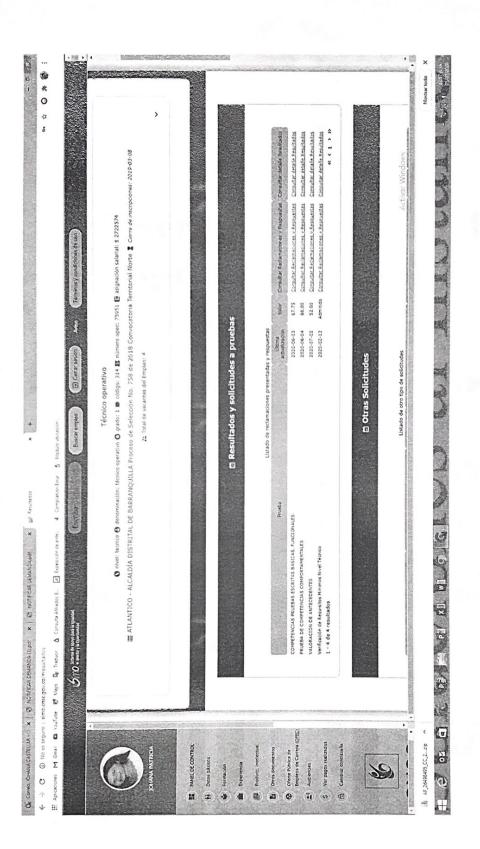
Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente dirección

- 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CON DOMICILIO PRINCIPAL Y DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 16 No. 96 64, Piso 7 Bogotá D.C., Colombia CON CORREO ELECTRRONICO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.
- 2. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA CON DOMICILIO PRINCIPAL Y DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 8 No. 5-80 en la ciudad de Bogotá D.C., CON CORREO ELECTRRONICO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.
- 3. JOHANA CASTELLAR DURAN CON DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 29 N°116a-48 apto. 1 interno, en la ciudad de Barranquilla, barrio la Pradera. CON CORREO ELECTRONICO: Johaacastellar@hotmail.com.

Johana Castellar Doran JOHANA CASTELLAR DURAN. C.C 22.733.624 de Barranquilla/Atlántico.









El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JOHANNA PATRICIA CASTELLAR DURAN

Con Cedula de Ciudadania No. 22.733.624

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TÉCNICO EN

SALUD PUBLICA

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por ALVARO JESUS TORRENEGRA BARROS SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Autenticidad del Documento Bogotá - Colombia ÁLVARO JEŞÚS TORRENEGRA BARROS



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHANNA PATRICIA CASTELLAR DURAN

Con Cedula de Ciudadania No. 22.733.624

Cursó y aprobó la acción de Formación

MINISTRACION DE INMUNOBIOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACION

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por

ALVARO JEŠUS TORRENEGRA BARROS SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Subdirector
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÂNTICO
nticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 1397572CC22733624C.



Libertad y orden REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

JOHANA PATRICIA CASTELLAR DURAN Hace constar que

Con Cedula de Ciudadania No. 22.733.624

Cursó y aprobó la acción de Formación

HUMANIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por JUDITH CASTAÑEDA GARCIA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento Bogotá - Colombia

JUDITH CASTAÑEDA GARCIA

SUBDIRECTORA (E)
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÂNTICO

13495557 - 09/10/2013 FECHA REGISTRO

enticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 1526509CC22733624C.



Libertad y orden RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003

Certificado de Competencia Laboral a

JOHANNA PATRICIA CASTELLAR DURAN

Con Cédula de Ciudadanía No. 22.733.624

Quien demostró su Competencia Laboral en la Norma

NIVEL AVANZABO - ADMINISTRAR INMUNOBIOLÓGICOS SEGÚN DELEGACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE.

Código: 230101210

timonio de lo anterior, se firma el presente en BARRANQUILLA, A los Veintíseis (26) días del mes de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

Firmado Digitalmente por ALVARO JESUS TORRENEGRA BARROS SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

1957974 - 26/11/2014 No Y FECHA REGISTRO

VIGENCIA 26 DE Noviembre DE 2017

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Subdirector CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS

REGIONAL ATLÁNTICO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 930200230101210CC22733624C.